

LA LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ-----  
----- CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/15/2021 Y ACUMULADOS, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, PROMOVIDO POR JULIÁN SANTOS HERNANDEZ Y OTROS, PARA CONTROVERTIR EL "ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL CUAL SE ATIENDE LA PETICIÓN DE CIUDADANOS PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO, TANCANHUITZ Y TANLAJÁS, POR EL CUAL SOLICITAN LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS BAJO USOS Y COSTUMBRES", EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.-----

**ACUERDO PLENARIO  
DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**

**EXPEDIENTE:** TESLP/JDC/15/2021 Y  
ACUMULADOS

**RECURRENTE:** JULIÁN SANTOS  
HERNANDEZ Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**MAGISTRADA PONENTE:**  
MTRA. DENNISE ADRIANA PORRRAS  
GUERRERO<sup>1</sup>.

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario que declara CUMPLIDA la sentencia dictada con fecha 17 diecisiete de febrero de la presente anualidad, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JRC/15/2021 Y ACUMULADOS, interpuestos por Julián Santos Hernández y otros, en contra del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el cual se atiende la petición de ciudadanos pertenecientes a comunidades indígenas de los municipios de San Antonio, Tancanhuitz y Tanlajás, por el cual solicitan la celebración de elecciones para diputaciones y ayuntamientos bajo usos y costumbres.

---

<sup>1</sup> Secretaria de Estudio y Cuenta: Gladys González Flores.

## I. ANTECEDENTES

Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión distinta.

**1. Sentencia.** En sesión pública celebrada en fecha 17 de febrero, este Tribunal Electoral emitió con los efectos siguientes:

*Por los razonamientos vertidos, se confirma el acuerdo impugnado, toda vez que la determinación adoptada por el CEEPAC no constituye una negativa a la pretensión formulada por los actores, sino un inicio de trámite para atender su solicitud, que no puede ser materializada para el presente proceso electoral ante la falta de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, y por observancia al principio de certeza que rige los procesos electorales.*

*Se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a difundir en los Comités Municipales de los 58 Ayuntamientos del Estado, el formato de lectura simple de la presente resolución. En el entendido que la observancia a lo aquí establecido, se satisface cuando informe respecto a su cumplimiento, adjuntando las constancias pertinentes.*

*La presente resolución no implica el desconocimiento de las acciones afirmativas que en su momento puedan implementarse con motivo de los trabajos realizados por la Comisión Temporal de Inclusión, por lo que se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a poner especial cuidado en los procedimientos que involucren a los pueblos y comunidades indígenas.*

**2. Informe de cumplimiento.** En fecha 9 de marzo, se recibió ante este órgano jurisdiccional el oficio CEEPC/SE/1678/2021, signado por la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual adjuntó copia certificada del oficio circular identificado como CEEPC/SE/1719/2021, mismo que contenía la instrucción girada a los 58 Comités Municipales Electorales a efecto de que procedieran a colocar en los estrados de estos organismos el formato de lectura ciudadana.

**3. Acuerdo de este órgano jurisdiccional.** Con fecha 12 de marzo, se dictó acuerdo mediante el cual se tiene por recibido la documentación detallada en el párrafo que antecede, y a su vez se requiere al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que remita las constancias pertinentes de las cuales se desprenda que se ha **difundido** el formato de lectura ciudadana, tal y como se ordenó en los efectos de la sentencia.

Lo anterior, toda vez que si bien es cierto, la Sala Monterrey<sup>2</sup> modificó la resolución en cita, ello no implicó el cese del efecto relativo a la difusión de la sentencia en formato de lectura ciudadana.

**4. Informe de difusión de formato de lectura ciudadana.** En fecha 10 de mayo, se recibe oficio CEEPC/SE/3061/2021 mediante el cual la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remite a este órgano jurisdiccional copia certificada de las certificaciones levantadas por los Secretarios y Secretarías Técnicas de los 58 Comités Municipales Electorales por el que hacen constar que en los estrados de sus respectivos organismos municipales fue colocado el formato de lectura ciudadana en cumplimiento a la resolución en cita.

## **II. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

Como se desprende de los efectos establecidos en la sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, este órgano jurisdiccional confirmó el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que otorgó respuesta a la petición formulada por integrantes de diversas comunidades de los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, de realizar la elección de ayuntamientos y diputados mediante el sistema de usos y costumbres.

Pues se determinó que resultó correcto que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana creara una Comisión Temporal de Inclusión a efecto de atender y estudiar la petición de los ciudadanos, así como realizar las gestiones ante el Congreso del Estado, para que, en la próxima consulta indígena a celebrarse con motivo de la invalidación de la Ley Electoral, incluya en sus temas a consultarse el cambio de elecciones por usos y costumbres.

En ese sentido, el efecto de la resolución emitida por este órgano jurisdiccional consistió en confirmar en acuerdo emitido en respuesta, y se vinculó al Consejo, a publicar en los 58 Comités Municipales Electorales el sentido de la determinación adoptada por este órgano jurisdiccional.

---

<sup>2</sup> Al resolver el juicio ciudadano federal identificado como SM-JDC-89/2021 Y ACUMULADOS.

En relatadas condiciones, y tal como se desprende de las documentales públicas con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el numeral 19 fracción II inciso b), y 21 párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral, consistentes en:

- a) Copia certificada del oficio circular CEEPC/SE/1719/2021 por el cual, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instruyó a las secretarías técnicas de los Comités Municipales Electorales a publicar el formato de lectura ciudadana.
- b) Así como, la copia certificada de las certificaciones levantadas por las y los Secretarios Técnicos, por las cuales hicieron constar que, en cada uno de los 58 organismos electorales municipales del Estado, fue colocado en sus estrados dicho formato.

Por tales circunstancias, es que se estima que la acción ordenada en la sentencia concerniente al juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado como TESLP/JDC/40/2021, relativa a la publicación del formato de lectura ciudadana en los 58 Comités Municipales Electorales, ha quedado cumplida.

En consecuencia, lo procedente es archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo expuesto y fundado se;

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** - Se declara cumplida la sentencia emitida por este Tribunal Electoral con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno en el juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TESLP/JDC/15/2021 Y ACUMULADOS interpuesto por el ciudadano Julián Santos Hernández y otros, contra el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio proporcionado y autorizado en autos, y por oficio con copia certificada de la presente determinación al Consejo Estatal Electoral

y de Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el numeral 26 fracción IV y 28 de la Ley de Justicia Electoral.

**TERCERO.** Realizadas las notificaciones agréguese a autos para su debida constancia legal, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y Magistrado Rigoberto Garza de Lira; siendo ponente del presente asunto la primera de los nombrados, quienes actúan con la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Gladys González Flores. Doy Fe.

Rúbrica. -  
**DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

Rúbrica. -  
**YOLANDA PEDROZA REYES**  
**MAGISTRADA**

Rúbrica. -  
**RIGOBERTO GARZA DE LIRA**  
**MAGISTRADO**

Rúbrica. -  
**ALICIA DELGADO DELGADILLO**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, CONSTANTE DE 3 (TRES) FOJAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE. -----  
-----